

#2054

P 114659



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Febrero 20/36

Proy de ley que reforma los
arts. 57 y 58 de la ley sobre adua-
nas y puertos.

5 Piezas.

Ciudad Trujillo, D. S. D.
Marzo 4, 1936.

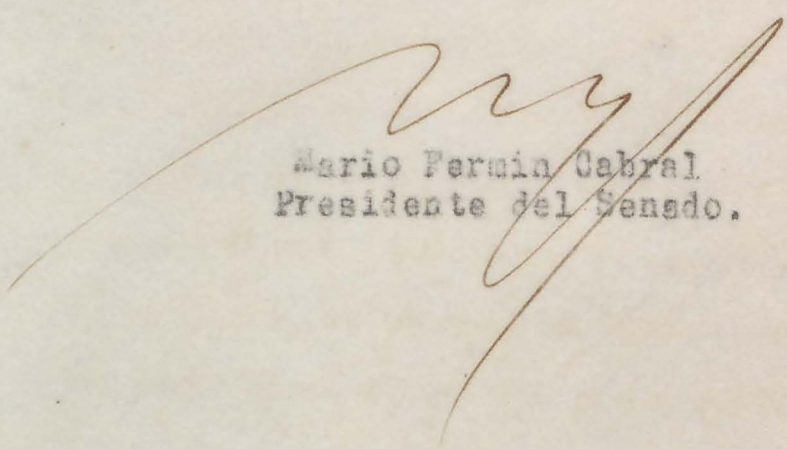
714

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley que reforma los artículos cincuenta y siete y cincuenta y ocho de la ley sobre aduanas y puertos.

Saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fernán Cabral
Presidente del Senado.

NR/

61/4552

Ciudad Trujillo, D. N. D.
Marzo 4, 1936.

715

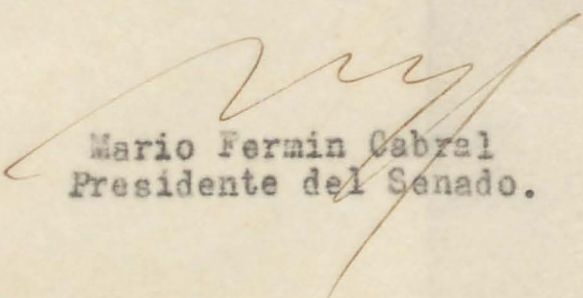
Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Ciudad.

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio
4546 de fecha 20 de febrero de 1936 y del proyecto
de ley que reforma los artículos cincuenta y siete y
cincuenta y ocho de la ley sobre aduanas y puertos.

Pláceme participarles que el Se-
nado aprobó dicho proyecto y lo remitió a la Cámara
de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la más dis-
tinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Ferrn Cabral
Presidente del Senado.

NR/

01/4660



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

04546

Ciudad Trujillo, R.D.,
20 de febrero, 1936.-

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:-

Pláceme enviar con este mensaje, para su consideración por el Congreso Nacional, un proyecto de ley que reforma los artículos cincuenta y siete y cincuenta y ocho de la ley sobre aduanas y puertos, en el sentido de que los manifiestos de importación sean presentados en cuatro ejemplares, en vez de tres que ahora se exige; y de que uno de ellos sea remitido a la Dirección General de Estadística.

Tiene esta medida por objeto hacer posible la rápida compilación y publicación de las estadísticas de importación, cuyo interés es innecesario ponderar.

Espero, pues, que este proyecto ha de merecer favorable sanción legislativa.

Dios, Patria y Libertad!


Rafael L. Trujillo



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTICULO UNICO.- Los artículos cincuenta y siete y cincuenta y ocho de la ley sobre aduanas y puertos (orden ejecutiva número quinientos ochenta y nueve, del treinta y uno de diciembre del año mil novecientos veinte), quedan reformados así:

"Artículo 57.- Dentro de setenta y dos horas, contadas desde la hora en que el buque haya hecho su entrada, cada uno de los importadores de mercancías, o sus consignatarios, presentarán a la aduana el ejemplar certificado de la factura y el original del conocimiento de embarque, acompañados de cuatro manifiestos del mismo tenor, redactados en idioma castellano, en letra clara y legible, y que estén absolutamente de acuerdo con la factura consular. Estos manifiestos serán presentados en los formularios correspondientes, y después de hecha la verificación y la liquidación serán distribuidos así: uno para la Receptoría General de Aduanas, uno para la Auditoría Nacional, uno para la Dirección General de Estadística, y otro para la aduana correspondiente".

"Artículo 58.- Puede presentarse un solo juego de manifiestos que comprenda varias facturas, siempre que las mercaderías expresadas en él

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

5^a LEGISLATURA... *oct. de 1936*

REGISTRADA AL N^o 2264

en el libro del libro letra.....

N^o de asuntos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *dos*

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo... *4 de Enero de 1936*

[Signature]
Jefe de los Oyeristas del Senado

...vengan la misma marca, vengan en el mismo buque, y estén dirigidas o pertenezcan al mismo consignatario.

Párrafo.- En caso de errores o discrepancias entre la factura consular y la comercial, el importador o el consignatario pueden evitarse la responsabilidad, presentando, junto con el manifiesto, la factura comercial y una carta o una nota en el manifiesto corrigiendo el error, siempre que se dé cumplimiento a este requisito antes de la verificación de las mercancías."

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los cuatro días del mes de Marzo, del año mil novecientos treinta y seis, año 93o. de la Independencia y 73o. de la Restauración.

SECRETARIOS: [Handwritten signatures] PRESIDENTE: [Handwritten signature]



5ª LEGISLATURA, Vol. de 1936

REGISTRADA AL No. 27.64-16

en el tomo del libro letra.....


No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos rubricados por el Senado

Y consta de de
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, 4 de marzo 1935

[Signature]
Jefe de los Oficios del Senado.

19 Sect. Manz 3/36 -
20



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

UNICO.- Los artículos cincuenta y siete y cincuenta y ocho de la ley sobre aduanas y puertos (orden ejecutiva número quinientos ochenta y nueve, del treinta y uno de diciembre del año mil novecientos veinte), quedan reformados así:

"Artículo 57.- Dentro de setenta y dos horas, contadas desde la hora en que el buque haya hecho su entrada, cada uno de los importadores de mercancías, o sus consignatarios, presentarán a la aduana el ejemplar certificado de la factura y el original del conocimiento de embarque, acompañados de cuatro manifiestos del mismo tenor, redactados en idioma castellano, en letra clara y legible, y que estén absolutamente de acuerdo con la factura consular. Estos manifiestos serán presentados en los formularios correspondientes, y después de hecha la verificación y la liquidación serán distribuidos así: uno para la Receptoría General de Aduanas, uno para la Auditoría Nacional, uno para la Dirección General de Estadística, y otro para la aduana correspondiente."

"Artículo 58.- Puede presentarse un solo juego de manifiestos que comprenda varias facturas, siempre que las mercaderías expresadas en él traigan la misma marca, vengán en el mismo buque, y estén dirigidas o pertenezcan al mismo consignatario."

En caso de errores o discrepancias entre la factura consular y la comercial, el importador o el consignatario pueden evitarse la responsabilidad, presentando, junto con el manifiesto, la factura comercial y una carta o una nota en el manifiesto corrigiendo el error, siempre que se dé cumplimiento a este requisito antes de la verificación de las mercancías."

DADA, etc., etc.,